

# RESOLUCIÓN BIENAL EN TELECOMUNICACIONES

---

## Antecedentes

El 6 de marzo de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió la Resolución por la cual declaró como Agente Económico Preponderante (AEP) en el sector de las telecomunicaciones (Resolución de AEP) al grupo de interés económico conformado por el Telmex, Telnor, Telcel, América Móvil, Grupo Carso y Grupo Inbursa.

Las medidas asimétricas que se establecieron se relacionan con los siguientes temas: Interconexión; Compartición de infraestructura pasiva; Desagregación de la red local; Enlaces dedicados; Usuario Visitante; Operadores Móviles Virtuales (OMV); Relacionadas con el usuario final; Participación cruzada entre AEP; Contenidos audiovisuales relevantes, y Obligaciones de información, separación contable y calidad de servicio.

## Marco normativo

Las medidas **Septuagésima** del Anexo Móvil, **Quincuagésima Séptima** del Anexo Fijo y **Vigésima Cuarta** del Anexo de Desagregación, de la Resolución de AEP, establecen que el Instituto deberá realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia, a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

## Consulta Pública

Del 7 de abril al 16 de junio de 2016 se llevó a cabo la Consulta pública de la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones<sup>1</sup>.

Los objetivos principales de la consulta fueron: i) recabar información, estudios y documentos, entre otros, que permitieran al Instituto tener mayores elementos para realizar el diagnóstico del sector, y ii) conocer las inquietudes, problemáticas, utilidad y efectividad que, a juicio de los interesados, hayan generado las medidas.

Durante la consulta se tuvo una afluencia de 461 participantes<sup>2</sup>, que abordaron diversos temas, entre los que destacan los siguientes: Inclusión de tarifas y nuevo servicios (e.g. VULA) en las Ofertas de Referencia; Inclusión de compartición y desagregación de fibra oscura como una alternativa más (y

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project\\_cp=6686](http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6686).

<sup>2</sup> 438 personas físicas y 23 personas morales (18 empresas, 4 consultores y 1 asociación).

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.

no como último recurso); Adecuación del modelo de costos para enlaces dedicados; Flexibilidad para favorecer el desarrollo de distintos modelos de OMV; Obligaciones específicas para adquisiciones gubernamentales; Restricción de exclusividades en equipos, centros comerciales o edificios, acuerdos comerciales con proveedores de contenidos, aplicaciones o servicios y con OMV, y Autorización ex ante de las tarifas del AEP ante el cumplimiento de un criterio de replicabilidad.

### Opinión de la Unidad de Competencia Económica del Instituto

La Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió una opinión sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al AEP. El Análisis en Materia de Competencia concluye, entre otros aspectos, que el **impacto** de las medidas en los objetivos de acceso a insumos esenciales del AEP ha sido **limitado; si bien el marco jurídico es de reciente creación y la consolidación de estas medidas en este mercado requiere tiempo, con el objeto de agilizar su impacto** se recomienda fortalecer los mecanismos para garantizar y verificar la igualdad de condiciones en la provisión de los servicios. Para ello, se propone implementar medidas relacionadas con la **equivalencia de insumos**, la **replicabilidad técnica y económica** y, en el caso de los integrantes del AEP que proveen servicios de telecomunicaciones fijos, la **separación funcional**.

### Propuesta de modificación, supresión y adición de medidas

Los días 1 y 2 de septiembre de 2016 dio inicio al procedimiento administrativo a través del cual el AEP fue notificado de las modificaciones, supresiones y adiciones de medidas que la Unidad de Prospectiva y Regulación (UPR) consideró necesarias para cumplir con el objetivo regulatorio de la Resolución de AEP. Lo anterior, con el fin de garantizar que el AEP manifestara lo que a su derecho conviniera.

En el procedimiento administrativo, el AEP, a través de sus integrantes, presentó diversas manifestaciones, pruebas (documentales, periciales, instrumentales, presuncionales de actuaciones y supervenientes) y alegatos, con lo que se dio conclusión al procedimiento el 9 de enero de 2017.

Derivado de lo anterior, se elaboró la Resolución Bienal a través de la cual se modificaron, suprimieron y adicionaron medidas, misma que fue aprobada por el Pleno el 27 de febrero de 2017.

### Medidas clave

A fin de cumplir con el objetivo de garantizar condiciones no discriminatorias en la provisión de los servicios mayoristas regulados y que todos los participantes del mercado compitan en las mismas condiciones, se definieron, entre otras, medidas de aplicación transversal a los servicios móviles y fijos, así como una medida de alto impacto en el caso de servicios fijos.

#### i) Equivalencia de insumos

Para prevenir la discriminación por una vía distinta al de los precios, se impuso al AEP la obligación de proveer todos los servicios mayoristas regulados con base en el principio de equivalencia de insumos..

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.

Para lo anterior, el AEP debe asegurar que la entrega de información y servicios a terceros, así como a sí mismo y a las empresas relacionadas o pertenecientes al AEP, se dé en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad. Asimismo, para garantizar que se da cumplimiento a dicho principio, se dará seguimiento a indicadores claves de desempeño, orientados a medir de forma global la provisión de los servicios.

## ii) Replicabilidad económica

A fin de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes, se estableció la obligación de que las tarifas que el AEP ofrece al público deban cumplir con el criterio de replicabilidad económica, es decir, que puedan ser replicadas por sus competidores cuando éstos hacen uso de los servicios mayoristas del AEP.

Derivado del distinto grado de dinamismo de los mercados de los servicios móviles y fijos, se determinó que a fin de no generar distorsiones o afectaciones negativas, a la par de cumplir con el objetivo regulatorio, la replicabilidad se verificará de manera ex post en el caso de servicios móviles, y de manera ex ante o ex post (dependiendo del servicio), en el caso de los servicios fijos.

Para lo anterior, el Instituto emitirá la metodología que ha de seguirse para implementar las pruebas para validar la replicabilidad económica de tarifas.

## iii) Replicabilidad técnica

Con el objetivo de evitar que el AEP pueda adquirir una ventaja anticompetitiva sobre sus competidores por su capacidad de acceder antes a nuevas tecnologías o insumos no replicables, se impuso la obligación al AEP de que sus ofertas a usuarios finales cumplan con el criterio de replicabilidad técnica, es decir, que el insumo relevante para producir dicho servicio final esté disponible para terceros a través de las Ofertas de Referencia, en los mismos términos y condiciones que para el propio AEP.

Para lo anterior, el Instituto emitirá la metodología que ha de seguirse para validar que los servicios del AEP cumplen con el criterio de replicabilidad técnica.

## iv) Ofertas de Referencia

A fin de acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados a través de la disminución de los costos de negociación entre el AEP y los operadores, se modificó la medida relacionada con la obligación del AEP de poner Ofertas de Referencia a disposición de terceros, en lo referente a:

- Establecer las condiciones mínimas que deben incluir, incorporándose a ellas las tarifas mayoristas. A este respecto se señala que, derivado del análisis de la evolución de los servicios móviles y fijos, se determinó que las tarifas mayoristas de servicios móviles (salvo para interconexión y usuario visitante, que están normadas por Ley) las determinará el AEP, mientras que las de los servicios fijos serán determinadas por el Instituto;

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.

- Modificar su vigencia de 2 a 1 año, para otorgar mayor versatilidad al proceso de revisión y a efecto de que las ofertas incorporen adecuadamente el dinamismo y evolución tecnológica que se observa en los servicios de telecomunicaciones, y
- Permitir adecuaciones adicionales, a fin de cumplir con los criterios de replicabilidad técnica y económica, o bien, porque el Instituto identifique factores clave adicionales indispensables para fomentar la competencia.

#### v) Enlaces dedicados

Con el fin de otorgar certidumbre a terceros sobre el nivel de las tarifas mayoristas, a la par de permitir al AEP recuperar sus costos y que los competidores puedan adquirir sus enlaces dedicados para competir en servicios al usuario final, se sustituye la metodología de costos evitados para la determinación de tarifas de enlaces dedicados por una de costos incrementales promedio de largo plazo.

#### vi) Separación funcional

En México existe una situación estructural en las telecomunicaciones fijas, que requiere de medidas adicionales a las actuales o a las propuestas en materia de equivalencia de insumos y replicabilidad, con el fin de garantizar el acceso eficiente a la infraestructura del AEP.

En ese sentido, se propone **la separación funcional** como una medida regulatoria razonable y proporcional para generar eficiencias económicas en los mercados que conforman el sector de las telecomunicaciones fijas. Dicha separación contempla la creación de una empresa que provea exclusivamente servicios mayoristas regulados relacionados con, al menos, los elementos de la red local o de acceso, los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva. Asimismo, la nueva empresa deberá contar con: órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes independientes, que incluyan representantes de la industria; domicilio e instalaciones propias; marca propia; sistemas operativos y de gestión independientes; personal independiente, y manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen su independencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en un plazo no mayor a 65 días hábiles posteriores a que surtan efectos las modificaciones, supresiones y adiciones de medidas de la revisión bienal, el AEP deberá presentar para autorización del Instituto su propuesta de plan de separación funcional. Una vez aprobado dicho plan, el AEP contará con hasta dos años para que la nueva empresa esté completamente conformada y proveyendo los servicios mayoristas.

Es importante señalar que esta medida ha demostrado ser eficiente en otras partes del mundo como es el caso de Open Reach en el Reino Unido.

Además hay que subrayar que la medida no significa una desincorporación de activos ya que continúan en manos de los mismos accionistas; se trata únicamente de modificaciones funcionales que asegurarán una mayor transparencia y alineación de objetivos de la Reforma Constitucional.

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.